



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUELVA

ESTE BOLETÍN ESTÁ CONFECCIONADO CON PAPEL RECICLADO CIEN POR CIEN

Publicación de Lunes a Viernes, excepto festivos - Franqueo concertado N.º 20/1 - N.º de Reg. 1567/76 - Dep. Legal H-1-1958

Martes, 11 de Enero de 2005

Número 6

Edita: Excma. Diputación Provincial Avda. Martín Alonso Pinzón, 11 21003 Hulva.
Administración: Oficina Diputación Información al público de 9 a 13h. Tif. 959 49 47 04
Composición e Impresión: Imprenta de la Diputación Provincial.
Dirección Pág. Web: www.diphuelva.es
TARIFA VIGENTE PUBLICADA EN EL B.O.P.

" LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN AL ÍLTMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVISIONAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA"

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Ayuntamiento de Isla Cristina
Reglamento Piscina Cubierta 119
- Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa
Concesion Uso Privado de Albergue 128
- Mancomunidad de Municipios Beturia
Aprob. Definitiva Expte. Modificación Presupuesto 2004 129

JUNTA DE ANDALUCIA

- Consejería de Medio Ambiente
Ampliación plazo Deslinde Expte. 272/03 129
Ampliación plazo Deslinde Expte. 273/03 133
Ampliación plazo Deslinde Expte. 270/03 137

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
Valverde del Camino N.º DOS Expediente Dominio 449/04 139
Aracena N.º DOS Expediente Dominio 212/04 140



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA

2

0

3

A Y U N T A M I E N T O**ISLA CRISTINA****A N U N C I O****REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
Y FUNCIONAMIENTO DE LA PISCINA
MUNICIPAL CUBIERTA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para proporcionar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Isla Cristina ha seguido, desde hace años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo. Bajo estos criterios y amparándose en la Constitución Española, que en su artículo 43.2 señala que los poderes públicos promoverán la educación sanitaria, la educación física y el deporte, así mismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

En este sentido el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de "actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo".

En el marco de esta competencia y tras la firma de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la Conserjería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, ambas Administraciones han formalizado el acta de entrega por la que el Ayuntamiento asume la titularidad de las instalaciones de la Piscina Cubierta y procede a poner en funcionamiento la prestación de este servicio público a la comunidad vecinal.

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.-**

1.1.- Constituye objeto de este Reglamento regular las normas de uso y funcionamiento de la Piscina Cubierta de Uso Colectivo de Isla Cristina, la cual tiene la naturaleza de bien de dominio público, servicio público. La citada instalación se encuentra ubicada en calle Pescadores s/n con las siguientes características:

- Cubierta abatible de 35 m x 28 m.
- Un baso de 8 calles de 25 m x 16,6 m, con una profundidad de 2,20 en la zona más profunda y 1,25 en la menos profunda.
- La superficie total de recinto es de 770 M2 (353,5 M2 playa perimetral)
- Tiene 2 vestuarios colectivo y uno de grupo, transformable en 2 colectivos y 3 de grupos. Además de vestuarios de árbitros, para técnicos y vestuario especial.
- Espacios de vestíbulos, de control, administración, enfermería.

- Una planta sótano con:
 - Sala de climatización de 84,34.
 - Sala de calderas 25,60.
 - Aljibe 29,66.
 - Galería del vaso 192,72.
 - Acceso, carga y descarga 19,28.
 - Deposito de combustible 20,67.
- Área de espectadores:
 - Galería 53, 93.
 - Gradas 76,60.

Artículo 2.-

- a) El presente reglamento se aprueba en el marco de la Legislación estatal y autonómica dictada en la materia, y sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán de aplicación con carácter directo o supletorio, según corresponda:
- Ley 14/86, de 26 de abril, General de Sanidad.
 - Ley 2/1998, de 15 de junio, de la Salud, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Decreto 23/1999, de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo.
- b) El servicio público de la actividad de Piscina Cubierta de uso Colectivo, cualquiera que sea la forma de gestión, queda asumida como propio del Ayuntamiento de Isla Cristina.

Artículo 3.-

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- a) Aprobar, modificar o derogar este Reglamento.
- b) Fomentar el desarrollo de las actividades de natación escolar, deportiva y de aficionados, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.
- c) Fijar las Tarifas que, si es preciso, se han de percibir de los usuarios para la utilización de la Piscina Cubierta Municipal y el procedimiento para la revisión cuando corresponda.
- d) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Corporaciones públicas y particulares.
- e) Interpretar este Reglamento y resolver las dudas que puedan plantearse.

Artículo 4.-

El presente Reglamento tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades dentro de la Piscina Cubierta Municipal, con la finalidad de alcanzar los siguientes beneficios:

- 1º. Utilización racional y ordenada de la Piscina Cubierta Municipal, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
- 2º. Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.
- 3º. Coordinación de los esfuerzos y actividades.
- 4º. Disminución de imprevistos
- 5º. Fácil control de las actividades.
- 6º. Fácil control de la calidad sanitaria de las instalaciones y los servicios anexos, del agua y su tratamiento.

Artículo 5.-

Corresponde al Alcalde o concejal en quien delegue:

- a) Inspeccionar el servicio, las obras, las instalaciones y locales procurando que el servicio se preste con la continuidad y la regularidad normal en este tipo de actividad.
- b) Coordinar la utilización de las instalaciones de la Piscina, así como los programas de actividades natatorias deportivas o escolares, haciéndolas compatibles con la natación convencional. En todo caso, autorizará a los órganos de la Junta de Andalucía la utilización gratuita y con carácter preferente de las instalaciones de la Piscina.
- c) Fijar, motivadamente, el horario de utilización de la Piscina, así como el cerramiento exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante Bandos, sin perjuicio de la notificación individualizada a los usuarios habituales.
- d) Disponer gastos en la Piscina dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.
- e) Autorizar la percepción de las tasas o precios públicos que se establezcan legalmente.
- f) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a este Reglamento.
- g) Las demás que expresamente le fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.

Artículo 6.-

El Servicio Municipal de Deportes persigue, en la gestión de la piscina de titularidad municipal, los siguientes objetivos:

- a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.
- b) Acercar la actividad acuática a los escolares de la población a través de diferentes programas deportivos.
- c) Promover cursos de natación de diferentes niveles

al objeto de proporcionar la enseñanza de la natación entre la población.

- d) Fomentar el deporte de la natación y afines, arbitrando los mecanismos oportunos para la promoción de Escuelas de Natación y para las competiciones de este deporte.
- e) Actividades y escuelas para tratamientos terapéuticos.

CAPÍTULO II

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

I De las actividades

Artículo 7.-

La organización y dirección de las actividades y cursos a ofertar, que se determinarán, en principio, en la Cláusula en el Pliego de Condiciones Técnicas regulador del servicio de Piscina Cubierta Municipal, correrá a cargo de la empresa adjudicataria de la gestión del referido servicio público, siempre con la conformidad del Servicio Municipal de Deportes. Para ello se deberá presentar propuesta del programa deportivo y plan de utilización de la instalación.

Así, cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en la Piscina, el Ayuntamiento ejercerá a través del Servicio de Deportes u otra área competente, la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia, además se podrán establecer modificación en la planificación del servicio, cuando se estime necesario.

Artículo 8.-

- a) La determinación de los horarios viene dispuesta en su amplitud por el Ayuntamiento de Isla Cristina, pero la empresa concesionaria tendrá en cuenta el interés general, propiciando la determinación de los mismos que permita albergar el mayor número de usuarios.
- b) Los usos que se determinen para la piscina, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño.
- c) Los cuadrantes de utilización reflejarán los usos reales de la piscina, pudiéndose proceder a su modificación cuando razones de interés público así lo aconsejasen.
- d) La empresa contratista, previa puesta en conocimiento y autorización del servicio de deportes, anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

Artículo 9.-

El aforo de la instalación vendrá determinado por la superficie de los vasos que integran la piscina y el recinto de playa, de conformidad con lo previsto en el

Decreto 23/1999, de 28 de febrero, Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo.

El aforo de la Piscina quedará expuesto en lugar visible tanto en la entrada de la instalación como en su interior.

Artículo 10.-

- a) La utilización de los vestuarios será la que determine la empresa adjudicataria, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.
- b) No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

Artículo 11.

- a) En la instalación estará a disposición de los usuarios taquillas, con el fin de que tanto las prendas como los enseres queden recogidos en los lugares habilitados al efecto.
- b) La empresa adjudicataria dictará dentro de su reglamento de funcionamiento las normas pertinentes a la responsabilidad de las prendas y/u objetos personales que queden en vestuarios, taquillas o bajo custodia.

Artículo 12.-

- a) La determinación de los usos albergará la piscina corresponderá a la dirección de la piscina.
- b) Las distintas zonas de las piscinas, que albergarán diferentes modalidades de baño, estarán delimitadas por corcheras, que diferenciarán las calles que se determinen para cada uso.
- c) En un lugar visible de la zona de acceso a la piscina se expondrán las temperaturas del agua, del ambiente, el Ph del agua y la humedad relativa, así como los resultados analíticos de la última inspección higiénico-sanitaria realizada por los técnicos competentes.

Artículo 13.-

El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

Artículo 14.-

La piscina cuenta con un libro de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios.

Artículo 15.-

Esta administración entiende que toda persona inscrita en alguna de las actividades y demás usuarios, conoce y acepta el contenido del presente Reglamento,

así como los derechos y deberes que de él se derivan.

II De la autorización de actividades.

Artículo 16.-

1. Las entidades deportivas, culturales y escolares, que deseen utilizar los servicios de la piscina comunicarán por escrito al Ayuntamiento, al inicio de la temporada y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus actuaciones, entrenamientos o ensayos, con especificación de días, horarios y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización, al objeto de coordinar las actividades, para la utilización racional y ordenada de la Piscina y su mejor aprovechamiento y control.
2. La previa autorización escrito del Alcalde o persona en quien delegue, para la utilización de la Piscina, no podrá ser superior a un año; sin perjuicio de las renovaciones que procediese; y esta deberá ser consensuada con la empresa adjudicataria.

Artículo 17.-

1. Si hubiese coincidencia de fechas y horarios, respecto de diferentes actividades, el Alcalde o persona en quien delegue citará a los responsables de las diferentes entidades, para solucionar la problemática planteada, correspondiendo al Alcalde o persona quien delegue, en última instancia, resolver y autorizar las actuaciones, oídos los interesados.
2. En todo caso, tendrá carácter preferente la utilización de las instalaciones por parte de los órganos de la Junta de Andalucía.

Artículo 18.-

El Alcalde se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más, en casos especiales en que se ha de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con un mínimo de 10 días de anticipación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

Artículo 19.-

1. La autorización de la utilización de la Piscina está sujeto al previo pago del precio público.
2. Obtenida la autorización, el hecho de no utilizar la Piscina no exime del abono del precio público, sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en las horas reservadas se puede proceder a la anulación de la autorización.

CAPÍTULO III

DE LAS FORMAS DE ACCESO.

Artículo 20.-

1. La piscina municipal se encuentra a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.
2. Para la inscripción en los cursos y actividades

programados los interesados deben cumplir los requisitos de edad y aptitud física requeridos para ellos. Es obligatorio la autorización del padre, madre o tutor para los menores de 16 años.

3. Las plazas son limitadas, cubriéndose por riguroso orden de inscripción. Una vez efectuada la inscripción no se admite, en principio, el cambio de turno, curso o actividad ni la devolución de la cuota. No obstante los cambios que se soliciten podrán atenderse si, una vez estudiada la petición, fuese posible sin causar perjuicio en el desarrollo de las actividades y existiesen plazas libres.

Las fechas de pago de las cuotas mensuales serán del día 25 al día 5 del mes que se abona. Los usuarios causarán baja en la actividad si finalizando el plazo de pago no han abonado la cuota correspondiente. Podrán ser dados de alta de nuevo en el mismo mes o en meses siguientes si en el momento del pago quedan plazas libres en la actividad que soliciten.

En el caso en el que las cuotas sean de diferente temporalidad (bimestre, trimestre....anual) se tendrá en cuenta las mismas consideraciones antes expuestas.

4. El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

- a) Adquisición de entradas, en la modalidad de adultos o niños.

Se consideran adultos las personas mayores de 18 años, y niños a todas aquellas cuya edad está comprendida entre los 4 y los 17 años, ambos inclusive.

Los niños con edades comprendidas entre los 4 y 11 años accederán necesariamente acompañados por personas responsables.

- b) Adquisición de bonos-piscina. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para el número de baños que se establezca.

- c) Posesión de carnet de abonado en sus diferentes modalidades.

Se considera abonado de las piscinas municipales aquella persona o grupo de personas que, habiendo cursado expresamente ante la administración de la piscina su solicitud de inscripción en este colectivo, haya sido inscrito en el mismo y desembolsado el importe de la matrícula y de los pagos establecidos al efecto por el Ayuntamiento.

Se configuran las siguientes categorías de abonados:

- * Abonado juvenil: Carnet individual hasta 16 años.
- * Abonado individual: Carnet individual para mayores de 16 años.
- * Abonado familiar: que incluye hasta tres miembros, siendo uno de ellos menor a 18 años.
- * Abonado familiar de más de tres miembros.

- * Abonado temporal, es un carnet individual por duración de tres meses.

- * Abonado especial, para jubilados, pensionistas y otros.

La modificación de la categoría del grupo de socio no implicará pago de matrícula previo.

- d) Posesión del documento o carnet acreditativo de la inscripción en alguna de las actividades o programas acuáticos que lleve a cabo la empresa contratista, visado previamente por ésta.

- e) Condición de miembro de un colectivo que haya realizado un alquiler de calles de la piscina o de la piscina completa, previa autorización de la dirección de la instalación, acreditando fehacientemente tal circunstancia.

En este sentido se autorizará la realización de competiciones en las piscinas municipales.

4. Se dispondrá de un espacio reservado para espectadores y/o acompañantes, y durante el desarrollo de las clases, los familiares y acompañantes deberán permanecer en la zona especialmente reservada para ellos.

Artículo 21.-

1. Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

2. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carnet actualizado en el pago de cuotas. Los carnets de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de la piscina municipal, en sus períodos de apertura al público.

La condición de abonado se perderá cuando se incumpla la obligación de pago en los plazos determinados al efecto en el recibo que periódicamente emitirá la empresa contratista de la piscina.

La empresa contratista encargada de la gestión, permitirá la anticipación del pago del importe de uno o de todos los recibos periódicos correspondientes a un ejercicio.

3. Las personas que accedan a las piscinas en cualesquiera de las modalidades establecidas en los apartados d) y e) del artículo anterior, podrán permanecer en las mismas solamente en los horarios definidos para los programas en que intervengan o en los concedidos como alquiler.

En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

4. La empresa contratista encargada de la gestión se reservará la facultad de solicitar el Documento Nacio-

nal de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad de todas las personas que accedan a la instalación.

Artículo 22.-

Se permitirá la entrada a la piscina 5 minutos antes y 5 minutos después de la hora de comienzo de curso, no siendo posible la incorporación anterior o posterior. Los horarios establecidos se cumplirán de forma estricta.

Artículo 23.-

Se respetarán las zonas de entrada y salida de la piscina, que estarán debidamente indicadas, así como de los vestuarios a utilizar.

Artículo 24.-

Es obligatorio el uso del gorro de baño. Esta norma se llevará con estricto rigor. No es necesario el uso de gafas anticloro.

CAPÍTULO IV

NORMAS DISCIPLINARIAS.

I. NORMAS GENERALES

Artículo 25.-

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de la piscina, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

- a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y de playas en la piscina.
- c) Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio. (Excepto en zona reservada para ello).
- d) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- e) Es obligatorio el uso de las papeleras de todo lo desechable como botes vacíos, sobres de un solo uso, etc.
- f) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- g) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas utilizando las duchas habilitadas en el pabellón principal destinadas a tal fin.
- h) Es obligatorio eliminar, antes de entrar en el vaso de la piscina, todas aquellas cremas corporales, maquillaje, lápiz de labios, lápiz de ojos que puedan alterar el agua.

- i) Quedan prohibidas todas aquellas conductas que molesten a los demás usuarios, así como aquellas que alteren el normal funcionamiento de la piscina, como gritos innecesarios, alborotos, silbatos estridentes, conductas obscenas, etc. Se cuidará el respeto mutuo y la convivencia entre los usuarios.
- j) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.
- k) Es conveniente no llevar anillos, horquillas, pulseiras, relojes, pendientes u otros objetos que puedan perderse o causar daño a otros usuarios
- l) Está totalmente prohibido el uso de ropa interior debajo del bañador, así como toda prenda que no sea exclusiva para la natación, como culottes, calzonas de atletismo, etc.
- m) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa especialmente cutánea.
- n) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina, además de tener la facultad para pedir reconocimiento médico.
- o) Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros-guías por personas con disfunciones visuales, Ley 5/1998, de 23 de noviembre:

Se exceptúa de esta prohibición los perros lazari-
llo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su tarea y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 10/1993, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros lazarillos, o normas de la desarrollen o modifiquen.

Artículo 26.-

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

- a) Deberán hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
- b) Es obligatorio el uso de gorro de baño.
- c) Deben respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.
- d) Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.
- e) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todos aquellos que hayan

permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

- f) Es aconsejable el uso de gafas de natación, estando prohibida la práctica de la natación con gafas de cristal, ya sean de buceo o de vista.
- g) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
- h) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.
- i) Todo aquel usuario que no respete las normas podrá ser expulsado de la instalación y prohibida su entrada de forma temporal o definitiva

Artículo 27.-

En todas las piscinas existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

II.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS CURSOS DE NATACIÓN.

Artículo 28.-

Serán de aplicación las normas generales que preceden y las específicas que se relacionan a continuación:

1. Para acceder a los diferentes cursos será imprescindible presentar el carnet o inscripción correspondiente diariamente en el control de acceso a la instalación.
2. Los cursillistas tendrá acceso a los vestuarios diez minutos antes del inicio de los cursos y deberán abandonarlas antes de 20 minutos después de finalizar los mismos.
3. Se permitirá la entrada a la piscina 5 minutos antes y 5 minutos después de la hora de comienzo de curso, no siendo posible la incorporación anterior o posterior. Los horarios establecidos se cumplirán de forma estricta.
4. Se exige puntualidad para no alterar la mecánica de las clases y la limpieza de los vestuarios.
5. Toda persona inscrita en algún curso de natación deberá integrarse en el grupo o nivel que los monitores consideren oportuno, y deberán, en todo caso seguir las indicaciones que se les marque, no pudiendo utilizar la hora del curso para realizar ejercicios específicos o por libre.

III.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS USUARIOS DE BAÑO Y NADO LIBRE

Artículo 29.-

Además de las normas generales relacionadas en el punto I serán de aplicación las que a continuación se relacionan:

1. Para acceder a la instalación será imprescindible la presentación del carnet así como la entrega del ticket correspondiente al día.

2. Toda persona que desee acceder a nado libre debe saber nadar. Aquel usuario que acceda al baño libre sin saber nadar o con inseguridad quedará excluido de esa actividad.
3. Los menores de 6 años deberán ir acompañados de un adulto responsable que deberá permanecer dentro del agua en todo momento. Los/as niños/as comprendidas entre los 7 y 14 que no sepan nadar no podrán acceder a la piscina si no están acompañados de un adulto. Aquellos que sepan nadar deberán aportar documentación paterna acreditativa de esta circunstancia. Los mayores de 14 años deberán acreditar su edad con fotocopia del DNI. o, en su defecto, fotocopia del libro de familia.
4. En todas las calles se deberá circular por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calle para facilitar adelantamientos y no entorpecer la actividad del que viene de frente.
5. Las calles rápidas suelen ser las centrales, pudiéndose anular éstas según el número de usuarios.
6. Está prohibido sentarse en los extremos de la piscina con los pies metidos en el agua, pues se interrumpe el nado de otros usuarios.
7. Las tablas y pull-bols deben ser retirados de los bancos, no pudiéndose utilizar las que hay en el borde de la piscina y deben depositarlos en el mismo sitio al finalizar la actividad.
8. El material es preferentemente para los cursillos.
9. Toda calle asignada a una actividad no podrá ser utilizada por ningún usuario de baño libre.
10. A la piscina no se podrá acceder con mochilas en horario de apertura de guardarropas, y las zonas de monitores-socorristas (torres, mesas o sillas) sólo podrán ser utilizados por estos.
11. Los socorristas deberán comunicar al encargado de turno el no acceso a la piscina hasta que salgan otros usuarios.

CAPÍTULO V

DE LOS ESPECTADORES: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 30.-

Los asistentes a las instalaciones de la Piscina están obligados a cumplir todas las indicaciones del personal de la misma. El Público espectadores, visitantes o acompañantes solamente podrán acceder a los espacios que les sean destinados utilizando los accesos específicos.

Artículo 31.-

1. La entrada a los actos deportivos que se organizan en la Piscina podrán ser gratuita, por invitación o por cobro de entrada.
2. Cualquier actuación que exija el pago de una entrada, precisará la previa autorización expresa y escrito de la Alcaldía.

Artículo 32.-

No se podrán abandonar los residuos en el recinto de la piscina. Será preciso utilizar las papeleras dispuestas al efecto.

CAPÍTULO VI**FUNCIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN****I.- Del mantenimiento y conservación de la piscina****Artículo 33.-**

La Piscina se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al Encargado de la Piscina.

Artículo 34.-

Los organizadores de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes de causen daño a las instalaciones durante el ejercicio de las actividades y se habrá de hacer cargo de los gastos que origine la subsanación del desperfecto.

Artículo 35.-

El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios y armarios.

Artículo 36.-

El encargado de la Piscina podrá cerrarla al público por razones de seguridad, y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas o desperfectos a las instalaciones, dando cuenta inmediata al Alcalde o a la persona en quien delegue.

Artículo 37.-

1. La publicidad estática en la Piscina, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeta a previa autorización y al abono del precio público que corresponda.
2. No se autorizará la publicidad estática en los paramentos exteriores de la Piscina, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

II.- De los monitores**Artículo 38.-**

La plantilla técnica que nutra este servicio ha de abarcar la suficiente cualificación y amplitud de registros profesionales, para dar respuesta al amplio abanico de modalidades que se imparten en la instalación. Teniendo esta plantilla la suficiente capacidad de respuesta para cumplimentar el desarrollo de una oferta de enseñanzas acuáticas que comprenda, las actividades expuestas en el punto 5-a.

1. Realizar la acogida de los alumnos en vestuarios o playas y control de ellos en los desplazamientos hacia los vasos de actividad.
2. Conocer y participar en la elaboración de la "programación técnica", global y específica, así como los trabajos y actividades a desarrollar.
3. Impartir actividades lectivas: clases natatorias, cursos, sesiones generales o específicas, desarrollando las directrices contenidas en la programación, a través de la ejecución de las sesiones y horarios planteados, favoreciendo la adquisición de las habilidades y primando objetivos de carácter socioeducativos.
4. Tener plena responsabilidad del control, seguridad (con riguroso control de los factores de riesgo,) y organización de los alumnos a su cargo, así como de la evaluación de la progresión, objetivos, recursos y medios.
5. Disponer del uso de instalaciones deportivas para el desarrollo de su actividad, coordinándose su uso equilibrado con otros profesionales, respetando el mapa de agua asignado.
6. Determinar, por los medios objetivos implantados en la instalación, el nivel al que se adscribirán los distintos alumnos a su cargo o en su turno.
7. Velar por el cumplimiento de horarios fijados: plena eficacia en el empleo del tiempo de enseñanza. Comenzar la actividad con esmerada puntualidad y terminar en el horario dispuesto.
8. Participar en el buen funcionamiento y conservación de las instalaciones, así como de los materiales o documentos adscritos a su servicio.
9. Valorar las necesidades deportivas de oferta de actividades, recoger información cualitativa y cuantitativa para proponer los recursos, programas o proyectos a crear o desarrollar participando en su elaboración y/o evaluación.
10. Elaborar la documentación técnica del servicio.
11. Informar a los usuarios (así como a sus familiares) del desarrollo de las actividades deportivas, educativas y demás elementos del servicio.
12. Responsabilizarse de la organización de los medios, instrumental y material a su cargo. Supervisar el correcto estado de los vasos, andenes, corcheras y demás elementos que afecten al baño y contribuir a subsanar carencias o fallos de ubicación, en la medida de sus posibilidades, para el correcto desarrollo de la actividad.
13. Realizar estadísticas y registros escritos de los alumnos su cargo. Elaborar partes diarios indicando trabajos y asistencias técnicas realizadas, actuaciones y comunicar e informar de las incidencias o anomalías en el servicio a su superior jerárquico.
14. Colaborar en el seguimiento administrativo de asistencia diaria de usuarios: actualizar por escrito la lista diaria de asistentes.

15. Coordinar los trabajos a realizar con el colectivo de Socorristas Acuáticos y velar por las normas de seguridad de los servicios acordados con los mismos.
16. Velar permanentemente para cumplir y hacer cumplir de manera rigurosa las normas de seguridad y de comportamiento dictadas para el uso de los distintos vasos y dependencias anexas.
17. Realizar funciones, con carácter puntual y esporádico, y solo en caso de imperiosa necesidad de socorrista acuático. Con la excepción de compatibilizar las funciones monitor-socorrista, que la titulación le atribuya, cuyas competencias podrá desempeñar en cualquier caso.
18. Preparación, distribución, recogida y correcto almacenamiento de material didáctico, instrumental o auxiliar para las actividades.
19. Mantener en las sesiones una disposición activa, implicadora y comunicativa con los usuarios, adoptando actitudes posturales dinámicas y apropiadas para el correcto ejercicio docente.
20. Tender a individualizar la relación docente con los diversos usuarios, velando por introducir las correcciones técnicas personalizadas pertinentes para una mayor eficacia de los procesos de aprendizaje.
21. Y todas aquellas que no especificadas y referidas a su puesto de trabajo, entren como funciones propias del puesto de trabajo.
22. Requisitos exigibles para los profesionales del servicio de monitor:
 - Acreditar la titulación de Monitor/entrenador de natación expedido por la Federación Territorial o Española Correspondiente (en sus diferentes niveles)
 - Cualquier otra titulación oficial que la legislación deportiva vigente regule para desempeñar dicha labor.
 - Además, al menos el 50% de los profesores o técnicos, deberán estar en posesión de la titulación de Técnico en Salvamento Acuático, en cualquiera de sus niveles expedido por la Federación Territorial de Salvamento o Socorrismo, correspondiente.

III.- De los socorristas

Artículo 39.-

Los socorristas tendrán las siguientes funciones:

1. Vigilar permanentemente los vasos de las piscinas y sus cercanías para prevenir accidentes.
2. Salvar bañistas en el peligro de ahogarse y auxiliar a personas que muestren dificultades en el medio acuático, siguiendo el protocolo:
 - Realizar el salvamento oportuno.
 - Prestar los primeros auxilios y practicas de R.C.P. (si fuera necesario)
 - Dar aviso a centros de asistencia sanitarias de urgencias más cercanos (061, ambulatorios u hospitales más cercanos)
3. Colaborar con los servicios médicos de la piscina en la aplicación de los primeros auxilios.
4. Colaborar en el traslado de los accidentados.
5. Supervisar el correcto estado de los vasos, andenes, corcheras y demás elementos que afecten al baño y contribuir a subsanar carencias o fallos de ubicación, en la medida de sus posibilidades, para el correcto desarrollo de la actividad.
6. Supervisar y controlar el correcto uso por parte de los bañistas de las calles destinadas a nado libre.
7. Velar permanentemente para cumplir y hacer cumplir de manera rigurosa las normas de seguridad y de comportamiento dictadas para el uso de los distintos vasos y dependencias anexas.
8. Informar a quien corresponda de todas aquellas incidencias que afecten a la actividad y factores asociados.
9. Cumplir estrictamente con las exigencias y actuaciones que se deriven del total cumplimiento de la legislación de que en todo momento sea vigente respecto a las piscinas de uso público, y que se relacionen directamente con el cometido de su Servicio.
10. Evitar que los usuarios desarrollen cualquier actividad potencialmente peligrosa, para ellos o para otros usuarios (empujones, lanzamiento de personas al agua, acrobacias, desplazamientos en carrera, etc.
11. No permitir el uso de objetos que puedan molestar a los usuarios (balones, aletas, etc. o pongan en peligro su integridad) (gafas u objetos con cristal).
12. Acudir con estricta puntualidad a su puesto de trabajo y guardar en todo momento la ubicación exacta que se la haya asignado por cuadrante, que define la zona de vigilancia y el horario de las rotaciones.
13. Deberá observar en todos los casos un trato correcto con los usuarios eludiendo situaciones de confrontación y solicitando la colaboración del servicio de seguridad cuando la situación lo requiera.
14. No abandonar su puesto de trabajo bajo ningún concepto, siendo necesaria para ello autorización expresa de persona competente, y mediando siempre suplencia por otro compañero. A la finalización de la actividad no se retirará de su puesto de trabajo hasta que compruebe que no haya usuario alguno en vasos y playas.
15. No realizar durante su horario de trabajo cualquier tipo de actividad que distraiga su atención o rebaje el nivel de vigilancia requerido.
16. Desarrollar siempre su trabajo con la vestimenta reglamentaria completa proporcionada por su empresa, a fin de ser rápidamente visualizado y localizado por los usuarios en caso de peligro.

17. Comunicar e informar de las incidencias y/o anomalías en el servicio a superior jerárquico.
18. Y todas aquellas que no especificadas y referidas a su puesto de trabajo, entren como funciones propias del puesto de trabajo.
19. Requisitos exigibles para los profesionales que presten este servicio:
 - Técnico en Salvamento Acuático, en cualquiera de sus niveles expedido por las Federaciones Territoriales o Española De Salvamento y Socorrismo correspondiente, con los preceptivos cursos de reciclaje debidamente actualizados.
 - Al menos el 50% de socorristas habrán de estar en posesión de la titulación de Monitor/entrenador de Natación expedido por dicha Federación (en sus diferentes niveles)

IV.- De conserjería-mantenimiento

Artículo 39.-

El personal adscrito al Servicio de Conserjería y Mantenimiento tendrá los siguientes cometidos en el desarrollo de su labor:

1. Control de acceso de usuarios y público en general al edificio, velando por el buen uso de las instalaciones y equipamiento.
2. Elaboración de aquellos partes de incidencias que se le encomienden.
3. Información al público, cuidando especialmente que el trato y atención a los usuarios y público en general sea correcto, así como el resto del personal de la instalación.
4. Colaboración con los monitores para la colocación, preparación y retirada de los materiales y elementos necesarios par el desarrollo de las actividades deportivas.
5. Vigilancia y control del desarrollo de las actividades y del edificio.
6. Cuidado y control de material que le fuera asignado así como de entrada y salida de cualquier material de la instalación.
7. Supervisión del comportamiento de usuarios y público en general, procurando que se cumplan las normas de funcionamiento existentes.
8. Vigilancia y custodia de la totalidad del edificio de la piscina y de sus inmediaciones.
9. Realizar la apertura y cierre de la instalación según el horario establecido.
10. Reparaciones de pequeñas averías tanto del edificio en sí como de sus instalaciones y equipamiento.
11. Mantenimiento ordinario en general del edificio.
12. Trabajo de reposición de material averiado o deteriorado. En caso necesario, alquilar las unidades deportivas disponibles y cobrar precio público a los usuarios

por uso de las instalaciones o participación en actividades, dando cuenta al responsable de la Administración.

13. Control periódico del consumo de energía eléctrica, agua, gas, productos de tratamiento del agua de los vasos.
14. Control rutinario del funcionamiento de los sistemas de depuración de agua y calefacción, así como tratamiento, verificación y mantenimiento de sus elementos.
15. Suministro y aporte de los productos de tratamiento físico-químico del agua de vasos de la piscina.
16. Cualquier otro servicio análogo a los enumerados que por su naturaleza y sencillez de ejecución pueda ser efectuado por personal sin cualificación especial y que sea necesario para la adecuada prestación de los servicios deportivos, así como todos aquellos que relacionados con el objeto del contrato le sean asignados.
17. Venta de todos los servicios que se prestan en la Piscina.

V.- Del personal de limpieza

Artículo 40.-

Existirá un planteamiento razonado del conjunto de trabajo y operaciones necesarias para la limpieza y conservación de la Instalación. El servicio de Limpieza comprenderá, como mínimo, los siguientes trabajos.

1. Limpieza diaria y extraordinaria de todo el recinto y especialmente de aseos, vestuarios y duchas. Con carácter enumerativo y como mínimo se fijan las siguientes prestaciones:

a.- Diariamente:

- Barrido de corredores, escaleras, despachos, gradas, porches y demás dependencias.
- Limpieza de polvo en todos los muebles, mesas, sillas, armarios, salas, etc.
- Fregado y desinfección de lavabos, servicios de waters y duchas existentes con productos de probada eficacia con capacidad fungicida, al menos dos veces al día.
- Limpieza de moquetas, con máquinas y productos adecuados en las dependencias que las tengan.
- Limpieza de papeleras.
- Colocación y reposición de productos higiénicos en servicios.
- Limpieza y desinfección con productos fungicidas de probada eficacia de los espacios que rodean la zona de la Playa de piscina, al menos dos veces al día.
- Fregado de corredores, pasillos, escaleras, oficinas y salas.
- Limpieza de cristales, puertas de acceso principal a la instalación.

b.- En días alternos:

- Fregado de gradas, barandillas y demás dependencias no incluidas expresamente en el apartado anterior (salas de calderas, depuración...)
- Barrido de las inmediaciones del recinto, cuidado que no se acumulen papeles y otros objetos por acción del viento en el exterior, especialmente en puertas de acceso.

c.- Mensualmente:

- Limpieza de cristales por ambas caras del resto de la instalación.
 - Limpieza de muebles, puertas, persianas, armarios, ventanas y deshollinado de paredes y techos.
 - Limpieza terraza planta alta evitando acumulación de objetos arrojados o por efectos del viento.
2. La empresa adjudicataria deberá aportar los productos, útiles y demás material necesario para la correcta prestación de los servicios detallados, debiendo estar el edificio en todo momento en óptimas condiciones de higiene, salubridad y limpieza.
 3. Será responsabilidad de la empresa adjudicataria conocer y aplicar los productos necesarios para la limpieza y mantenimiento.

CAPÍTULO VII**INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 41.-**

Se considera como infracción de este Reglamento, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el mismo.

Artículo 42.-

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono piscina o cursillista

Artículo 43.-

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

Artículo 44.-

El Alcalde o persona en quien delegue es el órgano competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador. La iniciación y resolución concierne al Alcalde.

Artículo 45.-

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el

procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 46.-

1. Corresponde al Alcalde la imposición de sanciones por infracción de este Reglamento, conforme dispone el art. 21.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, hasta la cuantía de :

- Infracciones muy graves: hasta 3000 Euros.
- Infracciones graves: hasta 1500 “
- Infracciones leves: hasta 750 “

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento que consta de cuarenta y seis y una disposición final entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado el texto íntegro y el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Isla Cristina a veinticinco de noviembre de dos mil cuatro.- La Alcaldesa en Funciones, (Decreto 22-11-04) Fdo.: Antonia Grao Faneca

SANTA BÁRBARA DE CASA**ANUNCIO DE LICITACIÓN**

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, de fecha 23 de diciembre de 2004, fue aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato de concesión del uso privativo y explotación del albergue municipal juvenil, por procedimiento abierto mediante concurso público.

Se procede a la exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, por plazo de ocho días, del expediente de contratación de la concesión del uso privativo y gestión del albergue municipal juvenil, de forma que todos aquellos interesados que lo deseen presenten las alegaciones que estimen convenientes. Simultáneamente, se anuncia licitación, si bien la misma se suspenderá en el supuesto de que se presentasen reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas.

El contenido del anuncio es el siguiente:

1. Entidad Adjudicadora. Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa
 - Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa
 - Dependencia que tramita el Expediente: Secretaría-Intervención General.
 - Denominación del Expediente: Concesión del uso privativo del Albergue Municipal Juvenil.